



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, SINDICATURA a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Por recibido el escrito presentado por parte de la Señora -----

------, portadora de su Documento Único de Identidad ------

, quien manifiesta ser la actual poseedora del inmueble ubicado en, registrado a nombre del
Señor, con el sujeto pasivo, y quien SOLICITA :
"por este medio solicito ante ustedes la prescripción del pago de impuestos
municipales desde el periodo de diciembre del año 1996 hasta el periodo del
mes de mayo del año 2008; que es a partir de esa fecha en que he
comenzado a recibir los estados de cuenta por parte de la Alcaldía Municipal
de Antiguo Cuscatlán; ya que como actual poseedora del inmueble, no tenía
conocimiento del adeudo de las personas que con anterioridad tenían en
posesión el inmueble, y que no había hecho efectivo el pago de los
impuestos municipales, y pues a la actualidad atendiendo a lo establecido
en los Art. 42 y 43 de la Ley General Tributaria Municipal, del inmueble
ubicado en Urbanización La Sultana,
Registrado a nombre del Sr, bajo el

Respecto a lo anterior se hacen las **SIGUIENTES CONSIDERACIONES**:

número de código ----- de sus registros municipales."

La prescripción, es el medio por el cual, la acción para exigir el pago de una obligación tributaria deviene en inexigible por el transcurso del tiempo, y en tanto





se cumpla con las condiciones previstas en la Ley General Tributaria Municipal, las cuales son las siguientes:

FECHAS DE PAGO DE LA PRESCRIPCION

Art. 42.- El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el <u>término de quince años consecutivos.</u>

COMPUTO DEL PLAZO

Art. 43.- El término de la prescripción comenzará a computarse <u>desde el día</u> <u>siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago</u>, ya sea de los tributos causados o de lo determinados por la administración tributaria municipal.

Por lo tanto en base al **Art. 42** de la Ley General Tributaria Municipal, en adelante LGTM, la prescripción opera por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de **quince años consecutivos**, y el **art. 43** plasma el computo del plazo, el cual comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago.

En el presente caso, el mes de Septiembre del año dos mil cinco entró en mora el veintinueve del mes de **noviembre del año dos mil cinco**, y que al mes de diciembre del año 2020, **han transcurrido más de quince años consecutivos** sin que el municipio hiciera las diligencias respectivas para el cobro judicial ejecutivo, y como consecuencia los meses anteriores al mes de septiembre del año 2005 tienen también más de quince años.





En virtud de lo anterior, se tendrá prescritos los meses que comprenden de: Diciembre/1996, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre/1997, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre/ 1998; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre/1999; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre/ 2000; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre / 2001, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre/ 2002, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre / 2003; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre / 2004, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre / 2004, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre/2005.

En lo que respecta a los meses de Octubre del año 2005, hasta la fecha, estos meses aún no han prescrito por lo tanto es exigible el pago de los tributos adeudados.

Por lo tanto **SE RESUELVE**:

ADMÍTASE el escrito presentado.

TÉNGASE por parte a la Señora ------ en e carácter que comparece

TENGASE PRESCRITOS, los meses comprendidos desde:





Diciembre/1996, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre/1997, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre/ 1998; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre/1999; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre/ 2000; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre / 2001, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre / 2002, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre / 2003; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre / 2004, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre / 2004, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre/2005.

CERTIFÍQUESE al Departamento de Recaudación y Mora, para que realicen el descargo de los meses anteriormente relacionados.

NOTIFIQUESE.





LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ SINDICO MUNCIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.